

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el ecurso de apelación interpuesto a nombre de la Empresa "Minas de Fabero, S. A.", contra sentencia dictada el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en autos número ochenta y cinco y sus acumulados ochenta y seis, doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno de mil novecientos setenta y tres, a instancia de dicha recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, sin hacer especial condena en cuanto a las costas producidas por la actual apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

11195 *ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Josefa García Subils.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 405.718, interpuesto por Josefa García Subils contra este Departamento, sobre farmacia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa García Subils, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución del propio Centro directivo de diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, que deniega la autorización para trasladar su actual oficina de farmacia en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de la calle General Primo de Rivera, número doscientos cincuenta y tres, a la calle Renclusa, número cuarenta y uno, de la misma localidad, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

11196 *ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan Murube del Castillo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de septiembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 402.459, interpuesto por Juan Murube del Castillo contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique de Antonio Morales, que actúa en nombre y representación de don Juan Murube del Castillo, contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmó la sanción que le fue impuesta, debemos declarar y declaramos, absolviendo, co-

mo absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones contra ella se han formulado, que el mencionado acto es conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

11197 *ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Manuel Castro González y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo, número 31.255, interpuesto por Manuel Castro González y otros contra este Departamento, sobre concesión de determinadas mejoras y su equiparación económica al profesorado de EGB estatal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de don Manuel Castro González y demás relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra resolución del Consejo Superior de Ciegos de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 26 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales.

11198 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Logroño.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Logroño y el informe de la de Soria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Logroño, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad, a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.